

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA “LUIS G. PAEZ” – UNIPAEZ

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. CD-017 de mayo 6 de 2021

1

“por medio del cual se actualiza la Resolución No. 001 de 24 de enero de 2020 del Consejo Superior mediante el cual se definió y reglamentó la aplicación de mecanismos de prevención y atención en casos de violencia sexual y de género en la Fundación Universitaria Luis G. Páez – UNIPAEZ”

PREVENCIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GENERO

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Luis G. Páez – UNIPAEZ, en uso de sus funciones y facultades estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que la UNIPAEZ debe garantizar el cumplimiento de la legislación nacional relacionada con la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres en los espacios públicos y privados, y en particular la Ley 51 de 1981, la Ley 248 de 1995, la Ley 1257 de 2008, el Decreto 4798 de 2011, la Sentencia T- 141 de 2015 y los lineamientos de Educación Inclusiva para la Educación Superior expedidos por el Ministerio de Educación Nacional en el año 2018.
2. Que de acuerdo con lo estipulado en el literal k) del artículo 33 del Estatuto General de la UNIPAEZ, es función del Consejo Superior: “Aprobar y expedir los siguientes reglamentos: Reglamento Docente, Reglamento Estudiantil, Reglamento Interno de Trabajo, Estatuto Orgánico, Reglamento de Bienestar, Reglamento de Participación en Órganos de Gobierno y los demás que sean requeridos para su adecuada operación de acuerdo con la naturaleza y organización académica”.
3. Que de acuerdo con su naturaleza y objetivos la UNIPAEZ considera dentro de sus objetivos fundamentales investigar y generar información sobre violencia y acoso sexual en el ámbito universitario y en el espacio público, como insumo necesario para el diseño y/o fortalecimiento de políticas y programas institucionales contra la violencia y el acoso sexual en la Institución.
4. Que el Consejo Superior reconoce que las violencias basadas en género y las violencias sexuales vulneran los derechos humanos, afectan la dignidad de las personas y causan o son susceptibles de causar daño o sufrimiento físico, psicológico y patrimonial a las víctimas.

5. Que mediante Resolución No. 001 de 24 de enero de 2020 el Consejo Superior, antes Consejo Directivo de la UNIPAEZ, efectúo la definición de mecanismos de prevención y atención en casos de violencia sexual y de género en la Institución.
6. Que, en virtud de la reforma del Estatuto General aprobada en enero 26 de 2021, se requiere actualizar esta normatividad.

2

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETIVO GENERAL. Definir e implementar un marco normativo que establezca políticas, estrategias y mecanismos para prevenir las violencias basadas en género y las violencias sexuales en la UNIPAEZ a través del desarrollo de protocolos, guías y rutas de atención a las personas involucradas en hechos asociados a estas violencias, a través de los cuales se permita la restitución de sus derechos, se fomenten espacios seguros y un ambiente libre de acoso, de violencias, de sexismo y de discriminación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRINCIPIOS. Los principios bajo los cuales se establece esta normatividad y el desarrollo de las estrategias de prevención y atención de casos de violencias basadas en género y las violencias sexuales, son:

1. La no discriminación por condición de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
2. La igualdad de derechos de todos los miembros de la comunidad de la UNIPAEZ,
3. El respeto de la dignidad humana,
4. La justicia,
5. La seguridad,
6. La libertad,
7. La integridad y dignidad de todos los seres humanos y
8. El derecho a un ambiente institucional libre de violencia.

ARTÍCULO TERCERO. – OBJETIVOS ESPECIFICOS. Los objetivos que orientan el desarrollo de las estrategias de prevención y atención de casos de violencias basadas en género y las violencias sexuales, son:

1. El reconocimiento de directivos, administrativos y comunidad académica de la UNIPAEZ sobre la posibilidad de existencia de la violencia sexual y de género en el ámbito institucional y su entorno.
2. Respeto pleno de los derechos de todos los miembros de las comunidad académica y administrativa de la UNIPAEZ.



3. Eliminación de violencias basadas en género y violencias sexuales, en todos los ámbitos de la UNIPAEZ.
4. No victimización ni revictimización a quienes denuncien y/o sean víctimas de casos de violencia sexual y/o de género.
5. Eliminación de actos de intimidación, amenaza, trato injusto o desfavorable, persecución, discriminación o represalia de cualquier tipo en los diferentes ámbitos de acción de la UNIPAEZ.
6. Imparcialidad de la UNIPAEZ con los diferentes actores institucionales que estén relacionados o sean víctimas de situaciones de violencia sexual y/o de género.
7. Trato igualitario a los diferentes actores institucionales que estén relacionados o sean víctimas de situaciones de violencia sexual y/o de género, sin distingo de las características de raza, etnia, religión, nacionalidad, lugar de procedencia, género, sexo, orientación sexual o situación de discapacidad, entre otras.
8. Atención a las víctimas bajo el enfoque de las Medicinas y Terapias Alternativas Complementarias Integrativas - MTCI en su dimensión psicológica, social, legal y/o física abordando la prevención, información, orientación, estabilización y protección.
9. Sensibilización y formación al personal directivo, a la planta docente y administrativa en torno a reconocimiento y prevención de situaciones de violencia sexual y/o de género.
10. La visibilidad de la problemática sobre la violencia sexual y/o de género y generación de condiciones para la denuncia de casos.
11. Inclusión de mecanismos de evaluación de los diferentes actores institucionales de aspectos relacionados con la violencia sexual y/o de género y la existencia de prácticas discriminatorias como el sexismo, el acoso sexual, el clasismo, el racismo y la homofobia.
12. Investigación sobre factores asociados a la violencia sexual y/o de género y su prevención.
13. Desarrollo de estrategias pedagógicas y comunicativas orientadas a directivos, funcionarios y miembros de la comunidad académica de la UNIPAEZ para la prevención de la violencia sexual y/o de género.

ARTICULO CUARTO. - DEFINICIONES. Con el fin de garantizar la adecuada implementación de las normas sobre prevención y atención de casos sobre violencia sexual y/o de género en la UNIPAEZ, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Acoso sexual:** Acoso, persecución, hostigamiento o asedio físico o verbal a una persona, con fines sexuales no consentidos. Se ejerce valiéndose de la superioridad manifiesta o de relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica.
- b) **Acto sexual no consentido:** Actos como tocamientos o manoseos de índole sexual, sin penetración. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acto sexual violento,

- acto sexual con persona puesta en incapacidad de resistir, acto sexual con incapaz de resistir o acto sexual con menor de 14 años.
- c) **Acceso carnal no consentido:** Penetración del pene por vía vaginal, anal u oral, así como la penetración de cualquier otra parte del cuerpo u otro objeto por vía vaginal o anal. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acceso carnal violento, acceso carnal en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal con incapaz de resistir o acceso carnal abusivo con menor de 14 años.
 - d) **Abuso sexual:** Acceso carnal o acto sexual con incapaz de resistir, por discapacidad física, psicológica o cognitiva.
 - e) **Discriminación:** Trato desfavorable o perjudicial dado a una persona, por motivos arbitrarios en razón a su condición de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Adicionalmente, se incorpora dentro de esta definición toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, orientación sexual, procedencia rural o urbana, tendencia política o religiosa, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (Ley 1257 de 2008).
 - f) **Feminicidio:** Causar la muerte de una mujer por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género.
 - g) **Inducción o constreñimiento a la prostitución:** Inducción hace referencia a la incitación, persuasión o estímulo de una persona al comercio carnal o a la prostitución, con el ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otra persona. Se trata de constreñimiento cuando existe coacción, intimidación o sometimiento.
 - h) **Ofensa sexual:** Utilización de expresiones verbales, no verbales o escritas, de índole sexual, que denigran, cosifican, intimidan y atemorizan a la persona a la cual van dirigidas. Incluye la exhibición o envío de contenido sexual a una persona, sin su consentimiento.
 - i) **Ofensa de género:** Utilización de expresiones verbales, no verbales o escritas asociadas a la condición de género, que denigran, cosifican, intimidan y atemorizan a la persona a la cual van dirigidas.
 - j) **Pornografía con niños, niñas y adolescentes:** Violencia consistente en fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir, vender, comprar, portar o poseer material pornográfico en el que se exhiban niños, niñas o adolescentes.
 - k) **Pornografía no consentida:** En el marco de esta resolución normativa, hace referencia a fotografiar, filmar, grabar, producir, reproducir, transmitir, exhibir o vender material pornográfico, sin el consentimiento de la persona que se exhibe en tal material.
 - l) **Violencias basadas en género:** Todo acto de violencia, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción, producido en la vida pública o en la privada y basado en el género o la preferencia sexual de la



- persona victimizada. Dichos actos perpetúan las relaciones y estereotipos de género dominantes en una sociedad, esto es, las creencias construidas y normalizadas en un contexto histórico y cultural, sobre los atributos que caracterizan a lo que se concibe como hombres y mujeres.
- m) **Violencia contra la mujer:** Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. (Artículo 2 Ley 1257 de 2008).
- n) **Violencias sexuales:** Actos ejercidos para imponer a la persona victimizada que desarrolle o tolere una determinada acción de índole sexual o que mantenga contacto sexualizado, físico o verbal, en contra de su voluntad, mediante el uso de la fuerza, coacción, presión psicológica, amenaza, intimidación, soborno, chantaje, manipulación o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.
- o) **Violencia psicológica:** Acciones u omisiones motivadas por razones sexuales o de género, dirigidas intencionalmente a degradar o generar sentimientos de inferioridad en una persona, que se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos, manipulación, amenazas o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- p) **Violencia física:** Acción no accidental, motivada por razones de sexo y/o género, que causa afectación en la integridad corporal de una persona, utilizando la fuerza física o alguna clase de armamento u objeto.
- q) **Violencia patrimonial:** Acción motivada por razones de género, a través de la cual se causa la pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos económicos destinados a una persona, con el fin de subordinarla y limitar su desarrollo personal.

ARTICULO QUINTO. – DETECCIÓN DE RIESGOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA SEXUAL EN LA UNIPAEZ. La UNIPAEZ establecerá un proceso sistemático para diagnosticar y caracterizar las violencias basadas en género y violencias sexuales, observando los principios de las Medicinas Terapias Alternativas y Complementarias MTAC, articulados a sus procesos de investigación y bienestar institucional y definirá e implementará estrategias de detección de riesgos y violencias basadas en género y violencias sexuales.

PARÁGRAFO: Los resultados del diagnóstico sistemático y caracterización de las violencias basadas en género y violencias sexuales, se deben sistematizar, consolidar y estructurar como la línea de base para la definición e implementación de estrategias de prevención de estas violencias.

ARTICULO SEXTO. – PREVENCIÓN DE RIESGOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA SEXUAL EN LA UNIPAEZ. A partir de los resultados del diagnóstico sistemático y caracterización de las violencias basadas en género y violencias sexuales detectadas la UNIPAEZ definirá e implementará de manera permanente, estrategias de prevención dirigidas a directivos, administrativos, estudiantes, docentes

(comunidad universitaria), teniendo en cuenta la diversidad de todos sus integrantes, las cuales como mínimo deben incluir acciones de:

- a. **Difusión:** Orientadas a visibilizar y dar a conocer a cada integrante de la comunidad universitaria los objetivos, principios, la ruta para la atención de violencias basadas en género y violencias sexuales, los derechos de las personas victimizadas y la normatividad correspondiente definida en la presente resolución. Orientadas a evidenciar la presencia de violencias basadas en género y violencias sexuales en la UNIPAEZ y su incidencia en la vida personal y colectiva.
- b. **Promoción:** Orientadas a promocionar el derecho de las personas victimizadas a denunciar ante las autoridades competentes, definidas por la UNIUISGPAEZ o, en caso de ser requerido, ante los organismos gubernamentales competentes.
- c. **Sensibilización:** Orientadas en primer lugar, a sensibilizar a la comunidad universitaria en relación con las violencias basadas en género y sexuales, transformar los estereotipos de género y sexualidad que permiten la subordinación y discriminación. En segundo lugar, orientadas a desnaturalizar prácticas arraigadas culturalmente que legitiman la violencia como una forma de ejercer el poder en las relaciones.
- d. **Educación:** Orientadas a promover una educación relacional y afectiva fundada en una ética del cuidado y del respeto mutuo.

PARÁGRAFO 1: Las acciones de prevención que establezca la UNIPAEZ durante los diferentes periodos académicos que programe, deberán incluirse en los procesos de inducción a estudiantes y en la inducción de docentes y administrativos.

PARÁGRAFO 2: El Rector de la UNIPAEZ o quien haga sus veces será el responsable de la implementación de las acciones de prevención que establece la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA SEXUAL EN LA UNIPAEZ. En el desarrollo de acciones de prevención la UNIPAEZ implementará mecanismos idóneos para lograr el objetivo de difundir, sensibilizar o visibilizar, tales como medios de comunicación institucional, encuestas de opinión o de percepción, talleres, seminarios, cátedras, campañas, conversatorios, eventos artísticos o culturales, guías de información, teléfonos de urgencia, teléfono de asesoramiento, servicios de atención médica concertados con la IPS – Instituto Luis G. Páez, tutores y tutoras y servicios gratuitos de terapia psicológica.

PARÁGRAFO: Para el desarrollo de las estrategias de prevención de la violencia de género y violencia sexual la UNIPAEZ formará en género y violencia sexual a profesionales de su planta docente y administrativa para que tengan la capacidad e idoneidad para atender los casos que sean denunciados.

ARTÍCULO OCTAVO. - DERECHOS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA SEXUAL EN LA UNIPAEZ. Son derechos de quienes sean objeto de violencias basadas en género y violencias sexuales en la UNIPAEZ:

1. Recibir un trato humano, respetuoso y digno.
2. Recibir información completa de la ruta de atención y de sus derechos.
3. Recibir atención integral a través de Bienestar Institucional, según su vinculación con la UNIPAEZ.
4. Recibir orientación jurídica en relación con las medidas legales de las que puede hacer uso.
5. Ser tratada(o) con reserva de identidad al recibir la atención, respecto de sus datos personales y los de sus ascendientes, descendientes o cualquier otra persona que esté bajo su custodia.
6. Decidir voluntariamente si puede confrontarse con el(la) presunto(a) responsable de la violencia en cualquiera de los espacios de atención y en el procedimiento disciplinario.
7. Ser identificada(o) con el nombre y la identidad de género que indique, independientemente de su documento de identidad; esto, sin perjuicio del registro del nombre contenido en tal documento, en el expediente disciplinario y en las bases de datos.
8. Interponer queja disciplinaria, que el proceso se surta con oportunidad y los hechos se investiguen por la autoridad competente, quien será responsable del debido impulso y recaudo probatorio.
9. Dentro los procesos disciplinarios y/o jurídicos a que haya lugar, ser reconocida/o como sujeto procesal y recibir información clara y completa sobre sus derechos, entre los cuales están: obtener copias del expediente e información clara sobre el curso del proceso disciplinario e interponer los recursos que la norma dispone.

ARTÍCULO NOVENO. – RUTAS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA SEXUAL EN LA UNIPAEZ. La Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces, deberá diseñar e implementar las rutas de atención a víctimas de violencia de género y violencia sexual, identificando las dependencias de la UNIPAEZ e instituciones externas que deben intervenir en la ruta de atención de casos de violencias basadas en género y sexuales estableciendo los mecanismos para actuar en forma coordinada, a través de procedimientos eficientes y libres de obstáculos de acceso; esta ruta de atención debe establecer:

1. El restablecimiento de los derechos de la persona victimizada, su seguridad física, emocional y sexual durante las diferentes etapas de la ruta de atención establecida.
2. La capacitación a todas las personas que participan en el protocolo de las rutas de atención, garantizando estar capacitadas para la atención integral, diferenciada y sin afectación.
3. Desarrollar mecanismos para reconocer el contexto y características particulares de las personas victimizadas, que garantice que en el protocolo de la ruta de atención se respete su voluntad frente a las acciones que quiera emprender, a partir del principio de acción sin daño.
4. Desarrollar e implementar estrategias que permitan que quienes actúan en la ruta de atención generen un ambiente de confianza que promueva la visibilidad y denuncia de situaciones de riesgo o casos de violencia de género o violencia sexual.



5. Desarrollar e implementar los mecanismos de seguridad de la información documental y/o de medios electrónicos probatoria, que garantice su custodia y confidencialidad dentro de las fases de la ruta de atención a víctimas de violencia de género o violencia sexual.
6. Generar ambientes y espacios adecuados que garanticen el desarrollo de los mecanismos de confidencialidad y protección del registro de los casos de víctimas de violencia de género o violencia sexual dentro de la ruta de atención.

ARTÍCULO DÉCIMO. – CRITERIOS DE ACTUACIÓN DENTRO DE LAS FASES DE LA RUTA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA SEXUAL EN LA UNIPAEZ. La UNIPAEZ debe garantizar que quienes actúen dentro de las rutas de atención a víctimas de violencia de género y violencia de sexo, tengan estricta observancia de los siguientes criterios:

1. No desestimar las denuncias que víctimas o posibles víctimas de violencia de género y/o violencia de sexo en la UNIPAEZ soliciten hacer.
2. No solicitar pruebas como requisito para recibir el reporte, queja o denuncia.
3. Omitir opiniones, juicios de valor o consejos sobre los hechos de violencia.
4. No minimizar o menospreciar los hechos relatados por la persona victimizada, ni desestimar los riesgos que identifica.
5. No generar expresiones o actuaciones que puedan culpabilizar a la persona victimizada por los hechos ocurridos o justificarlos.
6. No indagar sobre la conducta o comportamientos sexuales de la persona victimizada o sobre detalles impertinentes, denigrantes o vergonzosos de los hechos, que puedan vulnerar su intimidad.
7. No someter a la persona victimizada a la repetición innecesaria de su narración de los hechos, cuando ya los expuso dentro del proceso disciplinario o en las diferentes fases de la ruta de atención.
8. En ninguna circunstancia someter a la víctima de violencia de género y/o violencia sexual a la repetición de exámenes o pruebas.
9. Realizar la atención y diligencias en espacios que garanticen privacidad y confidencialidad.
10. No divulgar la información sobre los hechos, y salvaguardar el registro de ellos, salvo por mandato legal o judicial.
11. No asumir juicios frente a la orientación o conducta sexual de la persona victimizada.
12. No obligar a la persona victimizada a confrontar al agresor.
13. No asumir una posición autoritaria o sobreprotectora, que limite la autonomía de la persona victimizada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – ACTIVACIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA SEXUAL EN LA UNIPAEZ. La UNILUISGPEZ una vez sea detectada una situación o se denuncie un hecho relacionado con violencias basadas en género o de violencias sexuales,

activará la ruta de atención establecida, cuyo fin es brindar atención integral y diferenciada a la persona victimizada, procurar su protección y la sanción del agresor; esta se activa desde el momento de ser detectada o a partir de la presentación de queja por hechos de violencia de género o violencia sexual, sin importar el tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos. Los términos de prescripción de la acción disciplinaria son los contenidos en el reglamento estudiantil de la UNIPAEZ.

9

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - FASES DE LA RUTA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA SEXUAL EN LA UNIPAEZ. Para la atención de casos de violencias basadas en género y de violencias sexuales en la UNIPAEZ se establecen las siguientes etapas:

1. Etapa 1: Conocimiento del caso y/o recepción de la denuncia y atención de prioritaria.
2. Etapa 2: Orientación y atención en salud física y/o emocional
3. Etapa 3: Orientación y atención pedagógica (alternativo)
4. Etapa 4: Proceso disciplinario
5. Etapa 5: Seguimiento
6. Etapa 6: Acompañamiento y/o atención sicosocial.

PARÁGRAFO 1: La ruta de atención se puede abordar desde diferentes etapas. Estas etapas no implican un abordaje secuencial. A partir de la denuncia las etapas antes referidas se pueden desarrollar según las particularidades del caso.

PARÁGRAFO 2: En todos los casos en los que se exista evidencia de casos de violencias basadas en género y de violencias sexuales, la UNIPAEZ pondrá en conocimiento de los hechos, a través de los mecanismos legales dispuestos, a la Fiscalía General de la Nación, o del órgano competente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – ETAPA 1. CONOCIMIENTO DEL CASO Y/O RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA Y ATENCIÓN DE PRIORITARIA. Quien dentro de la UNIPAEZ o en ámbitos externos donde se adelanten actividades de la Institución, sufra un hecho de violencia basada en género o violencia sexual o quien conozca de una situación de esta naturaleza, debe poner en conocimiento el caso ante la Vicerrectoría Académica o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la violencia se presente en espacios dentro de la sede de la UNIPAEZ y constituya una emergencia -situación de latente o inminente riesgo a la salud física o psicológica de la víctima y requiera atención inmediata-, la persona victimizada o quien presencie los hechos, deberá coordinar la Atención de Emergencias en la respectiva sede, o en el servicio médico especializado más cercano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez superado el riesgo inminente y la emergencia, quien atendió el caso activará la ruta de atención y se comunicará con el responsable dentro de la UNIPAEZ.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la recepción de quejas por violencias basadas en género o violencias sexuales cada Dirección de Programa de la UNIPAEZ deberá orientar y capacitar a docentes y administrativos sobre los



protocolos de cada etapa de la ruta de atención de tal manera que estén en capacidad de actuar en desarrollo de estos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – ETAPA 2. ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN EN SALUD FÍSICA Y/O EMOCIONAL. Si al momento de evidenciar el hecho o recibir la denuncia de violencia de género y/o violencia sexual se evalúa que la persona victimizada presenta afectación en su salud física o psicológica, dependiendo del tipo de afectación, se coordinará el proceso de atención inmediata con la IPS Instituto Luis G. Páez o se remitirá a el sistema de atención con la Institución de salud con la que se haya acordado el servicio. Los protocolos de atención dentro de la ruta deben contemplar:

1. Procedimiento para la atención primaria y de emergencia: Valoración y estabilización médica en el marco del convenio con la IPS Instituto Luis G. Páez.
2. Procedimiento para el registro, seguimiento y acompañamiento a los casos críticos, derivados de la atención de emergencias.
3. Procedimiento para la remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4. Procedimiento para efectuar alerta a las autoridades policiales y/o judiciales competentes, cuando se trate de delitos no querellables, esto es, los que para ser investigados no requieren denuncia directa de la persona afectada.
5. Procedimiento para adelantar la orientación psicosocial: primeros auxilios psicológicos, primera escucha y fortalecimiento en derechos.
6. Orientación jurídica: información respecto de la ruta interna y externa que sea aplicable al caso, derechos y acciones jurídicas procedentes.
7. Suministro de información referente a prácticas de autoprotección encaminadas a mitigar el riesgo en el que puede estar la persona victimizada.
8. Procedimiento para la protección de la víctima cuando se sienta o ha sido amenazada.
9. Procedimiento para la remisión inmediata del caso a las instancias disciplinarias competentes, cuando la persona victimizada no quiera la aplicación de medidas alternativas pedagógicas o éstas no sean procedentes. A la queja se adjuntarán todos los soportes y documentos que estén en la UNIPAEZ y que puedan aportar al esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – ETAPA 3. ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN PEDAGÓGICA (alternativo). Es un mecanismo de atención pedagógica, establecidas por la Vicerrectoría Académica, o quien haga sus veces y cuya implementación estará a cargo de las Direcciones de Programa, o quien haga sus veces, que establece mecanismos pedagógicos para el diálogo, la reflexión respecto de los hechos de violencia y la transformación de imaginarios y estereotipos de género, en el cual se busca la atención integral a la víctima; en esta etapa de atención se actuará de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. La actividad pedagógica para abordar un caso de violencia basada en género o de violencia sexual se desarrollará sólo cuando la persona victimizada expresamente manifieste su voluntad de aplicarlo. En todos los casos, la víctima podrá solicitar suspender el desarrollo de éste.
2. La actividad pedagógica prevista por la UNIPAEZ no se adelantará en los casos que involucren niños, niñas o adolescentes, violencia escalada, acceso carnal no consentido, constreñimiento a la prostitución, o cuando contra el presunto agresor se hubieren presentado quejas también relacionadas con violencias basadas en género o violencias sexuales.
3. En la actividad pedagógica cuando sea aceptada por la persona victimizada y en la medida que ésta lo acepte expresamente, podrá participar el(la) presunto(a) agresor(a); con el fin de obtener compromisos de reparación del daño causado, la cesación de la violencia y la no repetición, respetando el derecho de la víctima a no ser obligada a confrontar al(la) presunto(a) agresor(a).
4. La actividad pedagógica prevista por la UNIPAEZ puede llevarse a cabo en una única sesión o en el número de sesiones que la víctima requiera según el caso, siempre que culmine en un (1) mes, prorrogable hasta por un término igual.
5. En desarrollo del procedimiento, la Dirección de Programa correspondiente o quien en esta haya delegado, podrá sugerir distintos compromisos que satisfagan los fines de cese de la violencia, reparación y no repetición.
6. El compromiso que suscriba el(la) presunto(a) responsable de la agresión se registrará en un acta, precisando el modo, lugar y tiempo de cumplimiento.
7. La Dirección de Programa correspondiente o quien haga sus veces, hará seguimiento al compromiso al vencimiento del plazo establecido para su cumplimiento y a los seis (6) meses de haberse suscrito.
8. En caso de que no se suscriba un compromiso que satisfaga los fines del procedimiento y sea aprobado por la persona victimizada, el asunto será inmediatamente trasladado por la Dirección de Programa correspondiente al Comité de Asuntos Disciplinarios de la UNIPAEZ, adjuntando todos los soportes y documentos que tengan en su poder y que puedan aportar al esclarecimiento de los hechos. De la misma forma se procederá cuando el compromiso se incumpla o cuando se presente un nuevo hecho de violencia, estando en curso el procedimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. La aplicación del procedimiento alternativo pedagógico al que se refiere este artículo se restringe al contexto institucional de la UNIPAEZ. El compromiso que se suscriba será inoponible en otros ámbitos como el policivo y el judicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al margen de las posibilidades de reparación que brinda el procedimiento alternativo pedagógico, las personas victimizadas pueden buscar la satisfacción de ese derecho en la jurisdicción penal o civil, que establece las normas del gobierno colombiano relativas a los casos de violencia de género y violencia sexual.

PARÁGRAFO TERCERO. Las personas que se designen por las Direcciones de Programa como responsables del procedimiento alternativo pedagógico deben tener conocimiento en mecanismos alternativos de resolución de conflictos, temas de género y violencias sexuales, además de ser sensibles a ese tipo de violencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – ETAPA 4. PROCESO DISCIPLINARIO. La UNIPAEZ pondrá en conocimiento del Comité de Asuntos Disciplinarios de la Institución, los hechos que sean puestos en conocimiento o denunciados por una presunta víctima de violencia de género y/o violencia sexual, siempre que el(la) presunto(a) autor(a) de la conducta del hecho denunciado sea estudiante, docente, administrativo o directivo de la UNIPAEZ; teniendo en cuenta:

1. Cuando el(la) presunto(a) autor(a) del hecho sea estudiante de la UNIPAEZ se surtirá el proceso disciplinario previsto en el Reglamento Estudiantil de la Institución.
2. Cuando el(la) presunto(a) autor(a) del hecho sea docente de la UNIPAEZ, la competencia y procedimiento será el dispuesto en el Estatuto Docente de la Institución.
3. Cuando el(la) presunto(a) autor(a) del hecho sea un funcionario o directivo de la UNIPAEZ, la competencia y procedimiento será el dispuesto en el Reglamento de Trabajo de la Institución o en su dispuesto las leyes y normas que al respecto defina el gobierno colombiano.
4. El proceso disciplinario se debe surtir con oportunidad y debe agotar todos los mecanismos y recursos que permitan investigar los hechos con la debida diligencia y adecuado recaudo probatorio.
5. La persona victimizada por violencias basadas en género o violencias sexuales debe ser reconocida como víctima dentro del proceso disciplinario y en esa condición, con calidad de sujeto procesal.
6. La autoridad disciplinaria respectiva dentro de la UNIPAEZ debe suministrar a la víctima información clara y completa sobre sus derechos como sujeto procesal.
7. En la práctica de pruebas y realización de diligencias los responsables del proceso deben tener presente el derecho de la víctima a decidir libre y voluntariamente si puede ser confrontada con el(la) presunto(a) agresor(a) e informarle de ese derecho. Si expresa su negativa a la confrontación, se le indicará la posibilidad de utilizar medios no presenciales para la realización de la diligencia y, en caso de aceptarlo, así se procederá. De lo contrario, deberá surtirse la actuación sin la presencia de la persona investigada, garantizando su derecho a participar, controvertir y defenderse, por intermedio de apoderado(a) de confianza o defensor(a) de oficio.
8. En desarrollo del proceso la UNIPAEZ debe garantizar que la víctima no debe ser sometida a la repetición innecesaria de su narración de los hechos, cuando ya los expuso dentro del proceso disciplinario o en otra diligencia o espacio de atención. Tampoco debe someterse a la repetición innecesaria de exámenes o pruebas.
9. La UNIPAEZ debe establecer los mecanismos que garanticen no divulgar la información sobre los hechos materia del proceso disciplinario, que menoscabe la dignidad de la víctima o vulnere su intimidad, salvo por mandato judicial.



10. La UNIPAEZ debe establecer los mecanismos que garanticen que los datos privados, semiprivados e información sensible de la víctima a la cual se acceda dentro del proceso, así como los datos de sus familiares y personas cercanas, deben permanecer en reserva y en ninguna circunstancia podrán ser revelados al presunto(a) agresor(a). También se garantizará mantener el carácter clasificado de los datos privados, semiprivados e información sensible de quien se investiga.
11. Dentro del proceso disciplinario deben valorarse los riesgos presentes y procurar la protección de la víctima, adoptando las medidas cautelares que la norma aplicable disponga y que sean idóneas para ese fin.
12. La UNIPAEZ debe garantizar que el periodo de prescripción de los procesos asociados a violencias basadas en género y las violencias sexuales, sea el doble del establecido en las normas dado que son conductas que vulneran la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
13. La queja presentada de forma anónima se atenderá cuando se refiera a hechos concretos, de posible ocurrencia y con autor(a) determinado(a) o determinable, de forma que resulte posible adelantar la actuación de oficio.
14. La UNIPAEZ debe verificar que la denuncia está sustentada y corresponde a hechos verídicos. No conducirá a actuación disciplinaria alguna la información o queja que sea manifiestamente temeraria se refiera a hechos inconcretos, difusos, de imposible ocurrencia o disciplinariamente irrelevantes.
15. La UNIPAEZ surtirá el proceso disciplinario con independencia de las actuaciones que se produzcan en los ámbitos policivo, judicial o administrativo; en la medida en que el daño causado a la víctima en Colombia corresponde a la jurisdicción penal y civil.
16. La UNIPAEZ debe desarrollar los mecanismos que permitan valorar durante el proceso disciplinario riesgos a la integridad física y mental de la persona victimizada y en caso de existir riesgos, procurar su protección, adoptando las medidas cautelares que la norma aplicable disponga y que sean idóneas para ese fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la persona victimizada esté vinculada a la UNIPAEZ por orden o contrato de prestación de servicios y los hechos de violencia se presenten en la Institución, se garantizará su atención primaria y de emergencia a través de los mecanismos y esquemas de atención previstos en la ruta de atención de la UNIPAEZ y se dará la orientación para que inicie el proceso en la ruta de atención externa, con los mecanismos que al respecto establecen las leyes colombianas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el presunto agresor(a) esté vinculada a la UNIPAEZ por orden o contrato de prestación de servicios y los hechos de violencia se presenten en la Institución, el caso será puesto en conocimiento de la Dirección Nacional de Veeduría Disciplinaria, para que se efectúe el respectivo trámite en virtud de lo establecido por Ley 734 de 2002. La UNIPAEZ efectuará seguimiento al proceso y en caso de que él o agresor(a) sea condenado y el contrato u orden de prestación de servicios - OPS esté vigente, adelantará el proceso de cancelación del contrato u OPS respectivo y generará el registro correspondiente para que no vuelva a ser contratado(a) por la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. – MEDIDAS DE PROTECCIÓN. En cualquier momento de la ruta que se evidencie que la integridad física y mental de la persona victimizada se encuentra en riesgo, la UNIPAEZ gestionará las medidas de protección especiales, activando las redes de apoyo a nivel interno y externo con las que cuenta la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – ETAPA 5. SEGUIMIENTO. La UNIPAEZ establecerá los protocolos y mecanismos que permitan hacer seguimiento a los casos de violencias de género y violencias de sexo identificados y tramitados por la Institución verificando la gestión surtida, la restitución de los derechos de la persona victimizada y la situación actual. El seguimiento se realizará durante seis (6) meses de la radicación de la queja y al recibir copia de la decisión final del proceso disciplinario, si este se produjo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – REGISTRO. La UNIPAEZ establecerá los protocolos y mecanismos para registrar y sistematizar el registro de los casos de violencias basadas en género y violencias sexuales, incluyendo, al menos, la siguiente información respecto de la persona victimizada y del presunto(a) agresor(a): sexo, género, orientación sexual, vinculación con la Institución, edad, estrato socioeconómico, grupo étnico, diversidad funcional, procedencia y si se trata de víctima del conflicto armado. A las autoridades disciplinarias de la UNIPAEZ les corresponde el registro y actualización de todas las actuaciones procesales y estructurar las bases datos o sistemas para poder caracterizar y clasificar los casos de violencias basadas en género y violencias sexuales y efectuar el respectivo seguimiento.

PARÁGRAFO: La información registrada se remitirá al Ministerio de Educación Nacional-MEN, acorde con las fechas y periodicidad por este establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – IMPLEMENTACIÓN. Corresponde a la rectoría establecer el plan de implementación de cada una de las decisiones establecidas por el Consejo Superior en la presente resolución, en un tiempo no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

Dado en Bogotá D.C, a los seis (6) días del mes de mayo de 2021.

DOMINGO E. VANEGAS SANTANA
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR

BLANCA JULIET RINCÓN CARREÑO
RECTORA
SECRETARIA AD HOC CONSEJO SUPERIOR

